



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO
DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEL-10111”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

El **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con Nit. 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. TEL-10111**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MURINDÓ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2018060358036 del 31 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2019, bajo el código No. **TEL-10111**, cuyo objeto es “La adecuación de 19 kilómetros de carretable desde Murindó a la nueva ubicación de la cabecera municipal”.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030339524 del 19 de agosto de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

1. **GENERALIDADES**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

- *Nombre del titular: ALCALDÍA DE MURINDÓ*
- *No. Identificación: NIT 890.984.882-0*
- *Dirección: Carrera 2B # 21-08 barrio el porvenir – Municipio de Murindó*
- *Teléfono: 8575015*
- *Email: gobierno@murindo-antioquia.gov.co*
- *Nombre del explotador/A*
- *Tipo de explotador: N/A*
- *Nombre de la mina: N/A*
- *Ubicación*
 - *Vereda: El Playón*
 - *Municipio: Murindó*
 - *Departamento: Antioquia*
- *Modalidad del título: Autorización temporal*
- *Placa: TEL-10111*
- *Área Otorgada: 61 hectáreas + 2.589 metros cuadrados*
- *Fecha inscripción RMN: 21 de noviembre de 2019*
- *Etapas contractual: Explotación.*
- *Anualidad: Vencida desde el 21 de mayo de 2021*
- *Fecha de Inspección: 03 de agosto de 2021.*

2. OBJETIVO.

Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área de la autorización temporal No TEL-10111 , así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso de que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.

3. ANTECEDENTES.

La autorización temporal No TEL-10111 con una duración de 18 meses , contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (21 de noviembre de 2019), la cual fue otorgada para la etapa de explotación , se encuentra vencida desde el 21 de mayo de 2021 , NO cuenta con variables técnicas aprobadas.

3.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.

Mediante concepto técnico No 2021020010846 del 05 de marzo de 2021, la autoridad minera resolvió :

- *REQUERIR al titular la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, Se advierte al titular que no puede iniciar labores de explotación del mineral otorgado, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación aprobado.*
- *REQUERIR al titular para que presente el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental.*
- *REQUERIR al titular la presentación Formato Básico Minero Anual del 2019.*
- *REQUERIR al titular para que presente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2019; I, II, III y IV de 2020.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

Una vez revisado el expediente de la autorización temporal No TEL-10111 se evidencia que no se ha realizado Visitas de fiscalización previamente al área del título minero consecuentemente no se evidencia medidas impuestas previamente.

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el 03 de agosto de 2021 de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para acceder al área del título minero se realizó el desplazamiento desde la ciudad de Medellín hasta el municipio de Belén de Bajirá (Recorrido de 309 Km , alrededor de 10 horas de viaje) , luego en la vereda de Brisas se toma una embarcación de transporte público hasta el municipio de Murindó (2 horas de viaje) sobre el río Atrato antes de llegar a Murindó, se pasa por los municipios de Curvaradó y Carmen del Darién , ambos del departamento del Chocó.

Estando en la cabecera municipal de Murindó se toma una lancha hasta Murindó Viejo sobre el río de nombre Murindó , luego se camina dos horas río arriba dado que no es posible la navegabilidad dado a los bajos niveles del río , hasta llegar al área de la autorización temporal No TEL-10111.

La inspección fue atendida por Gabriel Torres Andrade , secretario General y de Gobierno, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección. El secretario informa que el título minero fue solicitado por la administración anterior con el objetivo del traslado de municipio a un lugar determinado por estudios realizados por la Universidad Nacional de Colombia , dado que la ubicación actual del municipio es transitoria debido a que fue reubicado por la destrucción total de la cabecera municipal a causa de un sismo ocurrido en 1992. Además, informa que por falta de financiamiento del traslado del municipio no se ha ejecutado , de lo anterior informa que durante la vigencia del título minero no se ejecutaron labores mineras.

Se evidencia dentro del área de autorización temporal No TEL-10111 que no se ejecutan labores mineras, consecuentemente no se evidencian afectaciones ambientales producto de actividades mineras.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Durante la visita al área de la autorización temporal No TEL-10111 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera , lo cual es concordante con el estado contractual del expediente minero.

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Durante la visita al área de la autorización temporal No TEL-10111 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera, lo cual es concordante con el estado contractual del expediente minero

No se evidencia dentro del área de la autorización temporal No TEL-10111 captación o vertimiento de agua, no se evidencia aprovechamiento forestal.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Durante la visita al área de la autorización temporal No TEL-10111 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera, lo cual es concordante con el estado contractual del expediente minero

Con relación a la seguridad e higiene minera, se verificó que el titular no ejecuta labores mineras en el área de título minero por tanto no cuenta con personal contratado para ejercer labores en el título minero, de lo anterior no se realiza observaciones con respecto al componente de seguridad e higiene minera de la autorización temporal No TEL-10111.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el acta según la etapa contractual, es decir Acta de Visita de Gestión Social de Explotación.

El titular de la autorización temporal No TEL-10111 no cuenta con la obligación de presentar ante la autoridad minera el plan de gestión social del proyecto minero.

6. NO CONFORMIDADES.

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

8. MEDIDAS A APLICAR.

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente

11. CONCLUSIONES

- *Derivado de la visita al área de la autorización temporal No TEL-10111 se considera técnicamente aceptable , debido a la inactividad evidenciada y a que no hay afectaciones ambientales de origen minero , considerando que la autorización temporal No TEL-10111 se encuentra vencida desde el 21 de mayo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

de 2021, y durante su vigencia no obtuvo la aprobación del plan minero de explotación , tampoco del instrumento ambiental que lo otorga la autoridad ambiental competente.

12. **RECOMENDACIONES**

Este informe será parte integral del expediente de la autorización temporal No TEL-10111 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

- La inactividad evidenciada al interior de la autorización temporal No TEL-10111 se justifica debido a que contractualmente el título minero se encuentra vencido desde 21 de mayo de 2021 , no se evidencia afectaciones ambientales durante la visita de fiscalización ejecutada el 03 de agosto de 2021 , se da traslado a la parte jurídica .

12.1. **REPORTE A OTRAS ENTIDADES**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEL-10111 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

(...)"

Ahora bien, mediante la Resolución No. 2018060358036 del 31 de agosto de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2018060231630 DEL 10 DE JULIO DE 2018, PROFERIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEL-10111" se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia al Municipio de MURINDÓ, así:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene un plazo de duración de dieciocho (18) meses, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área además, que la Autorización Temporal e Intransferible bajo estudio tuvo vigencia hasta el **21 de mayo de 2021** y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dejar sin efectos el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2021080002583 del 08 de junio de 2021, mediante el cual se hicieron unos requerimientos, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 1955 de 2019, a el **MUNICIPIO DE MURINDO**, identificado con NIT. **890.984.882-0**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **JORGE ELIECER MATURANA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.532.206, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la **AUTORIZACION TEMPORAL** No. **TEL-10111**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MURINDÓ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2018060358036 del 31 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2019, bajo el código No. **TEL-10111**, cuyo objeto es “La adecuación de 19 kilómetros de carretable desde Murindó a la nueva ubicación de la cabecera municipal” para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formularios de Declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2019; I, II, III y IV del 2020.
- El Formato Básico Minero – FBM anual 2019; deberá presentarlo vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El Plan de Trabajos de Explotación PTE.
- La licencia ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

(...)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

(...)"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"(...)

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(...)"

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

(...)"

Tal y como se evidenció en el concepto técnico, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, los Formularios de Declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2019; I, II, III y IV del 2020, el Formato Básico Minero – FBM anual 2019, el Plan de Trabajos de Explotación PTE, la licencia ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, requeridos en el Auto No. 2021080002583 del 08 de junio de 2021 en el artículo primero el cual será dejado sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante, toda vez que el área nunca fue explotada.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Murindó del **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030339524 del 19 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEL-10111, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MURINDÓ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2018060358036 del 31 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2019, bajo el código No. **TEL-10111**, cuyo objeto es “La adecuación de 19 kilómetros de carretable desde Murindó a la nueva ubicación de la cabecera municipal”, otorgada al **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con Nit. 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEL-10111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 2021080002583 del 08 de junio de 2021, mediante el cual “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. TEL-10111 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030339524 del 19 de agosto de 2021 al **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con Nit. 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TEL-10111**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MURINDÓ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2018060358036 del 31 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2019, bajo el código No. **TEL-10111**, cuyo objeto es “La adecuación de 19 kilómetros de carretable desde Murindó a la nueva ubicación de la cabecera municipal”.

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEL-10111** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 21/09/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa.-Profesional Universitaria		
Revisó	Diego Cardona Castaño.- Profesional Universitaria		
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira.- Secretario de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.